



RAD. No.2009.560

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho proceso EJECUTIVO iniciado por COOPERATIVA COOLER contra DOMINGO DE LEON CASTRO, IDALIDES MARTINEZ JIMENEZ y JOSUE BAQUERO MARTINEZ, informándole que se recibió en el correo electrónico remitido por el Dr. JORGE ELIECER BARRERA CASTRO oficio No.0595C de julio 8 de 2020 expedido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Montería – Córdoba, indicando que es de levantamiento de medida cautelar.

Le informo que consultada la página web de Banco Agrario de Colombia, al demandado DOMINGO DE LEON CASTRO le aparece la suma de \$3.164.009.

Por Último le informo que al revisar los depósitos judiciales descontados al demandado DOMINGO DE LEON CASTRO en la cuenta de BANCO AGRARIO se observa que éstos no se encuentran asociados al proceso de la referencia. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 4º de 2021

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Cuatro, (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).**

RAD. No. : 2009-560  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLER  
DEMANDADO : DOMINGO DE LEON CASTRO Y OTROS

Revisado el expediente se aprecia que tal como se señala en el informe secretarial, el Dr. JORGE ELIECER BARRERA CASTRO, remite oficio No.0595C de julio 8 de 2020 expedido por el Juzgado 1 Civil Municipal de Montería – Córdoba, indicando que es de levantamiento de medida cautelar

Al respecto se anota lo siguiente.

Tal como se indicó en auto de fecha 14 de enero de 2021, que si bien es cierto el demandado acompaña con su petición copia de respuesta a un derecho de petición dada por el Juzgado 1º Civil Municipal de Montería donde le informan que el proceso donde decretaron el embargo de los bienes del demandado terminó, no lo es menos, que dicha información no la han suministrado al Juzgado existiendo la obligación de hacerlo, pues habiendo el Juzgado de Montería decretado el embargo, le corresponde comunicar el levantamiento o desembargo, pues mientras ello no ocurra el embargo permanece vigente.

El oficio que acompaña el memorialista no es desembargo del remanente y de bienes dirigido a este juzgado, se trata de un oficio dirigido al apoderado del señor: DOMINGO DE LEON CASTRO donde se le da respuesta a unas inquietudes de su parte, mas no un

RAD. No. : 2009-560  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLER  
DEMANDADO : DOMINGO DE LEON CASTRO Y OTROS  
PROVIDENCIA : AUTO – 4/02/2021 – ORDENA OFICIAR JUZGADO

desembargo de remanente y de bienes como tal. Por lo que al no estar desembargo el remanente no es posible acceder a la entrega de títulos aquí solicitada.

En consecuencia, este juzgado considera que no es legalmente posible acceder al levantamiento de las medida cautelar y entrega de dineros, hasta tanto se aclare, si el Juzgado 1 Civil Municipal de Montería – Córdoba desembargó el remanente dentro del proceso de COOPROCORD contra DOMINGO DE LEON CASTRO Y OTRO, RAD No: 2008-514. Y para lo cual se ordenará libra nuevamente oficio a fin que nos informen la situación del proceso y si se ha desembargo dicho remanente.

El conducto regular, y legal es que el Juzgado que decretó el embargo, comunique a este juzgado el respetivo levantamiento de la medida cautelar, pues es la forma que establece el CGP para cruzar información entre los funcionarios, esto es, a través de autos y la remisión de oficios que dan cumplimiento a las ordenaciones de los jueces.

No es a este Juzgado 7 Civil Municipal de Barranquilla, al que le compete levantar la medida por cuanto no la decretó, es al Juzgado 1 Civil Municipal de Montería – Córdoba.

Lo que hizo el Juzgado fue anexar el oficio respectivo para darle trámite a lo ordenado porque es lo que exige la Ley.

Siendo ello así, es deber legal del Juzgado 1 Civil Municipal de Montería – Córdoba, comunicar a este ente judicial si la medida cautelar que comunicó a este Juzgado con oficio No.1585 de julio 1º de 2011 ya no se encuentra vigente, para poder hacer entrega de los dineros según sea el caso. Si no se obtiene dicha información la ley obliga a que concierte los dineros a órdenes del Juzgado que decretó la medida.

Cabe señalar que revisada la página web de Banco Agrario al demandado DOMINGO DE LEON CASTRO le aparece la suma de \$3.164.009.

Al revisar el detalle de cada de los depósitos judiciales que aquí nos ocupa, se observa que no se encuentra asociados a proceso ejecutivo de la referencia, por lo que se ordenará oficiar nuevamente, a la FIDUPREVISORA a fin que nos informen si los depósitos judiciales descontados al demandado DOMINGO DE LEON CASTRO Nos. 416010001357601 por \$535.924, 416010001375320 por \$525.617, 416010001393575 por \$525.617, 416010001411599 por \$525.617, 416010001429048 por \$525.617, 416010001457582 por \$525.617, a qué proceso pertenecen y en virtud de que número de oficio está cumpliendo órdenes de descuentos, señalando el número de radicación que aparece en dicho oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE :

1º. Oficiese nuevamente al Juzgado 1º Civil Municipal de Montería – Córdoba a fin que nos informen de forma **URGENTE** si dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por

RAD. No. : 2009-560  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOLER  
DEMANDADO : DOMINGO DE LEON CASTRO Y OTROS  
PROVIDENCIA : AUTO – 4/02/2021 – ORDENA OFICIAR JUZGADO

COOPROCORD contra DOMINGO DE LEON CASTRO Y OTRO, RAD No: 2008-514, se ha desembargo el remanente comunicado con oficio No.1585 de julio 1° de 2011.

2° HAGASELE, saber al Juzgado 1° Civil Municipal de Montería – Córdoba, que de no recibir respuesta a la información solicitada se procederá a realizar la conversión de los depósitos judiciales que resultaren ser de propiedad de la parte demandada en este proceso y sobre los cuales se ordenó embargo por ese Juzgado con oficio No. No.1585 de julio 1° de 2011.

3°. Oficiese nuevamente a la FIDUPREVISORA a fin que nos informen de manera inmediata a qué proceso pertenecen los depósitos judiciales Nos. 416010001357601 por \$535.924, 416010001375320 por \$525.617, 416010001393575 por \$525.617, 416010001411599 por \$525.617, 416010001429048 por \$525.617, 416010001457582 por \$525.617, y en virtud de que número de oficio está cumpliendo órdenes de descuentos, señalando el número de radicación que aparece en dicho oficio

Anexar relación de títulos y copia de este auto.

4.- Por secretaría líbrense el oficio respectivo. Remítase copia de este auto.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez

**Firmado Por:**

**DILMA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2f1981a6f9a0847314525f94b0d9e244290f518f433d7effbb80a2f8310113ee**  
Documento generado en 04/02/2021 06:11:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**